

NOTARIA
PÚBLICA

TRIGÉSIMA SEGUNDA



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

**DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA INMOBILIARIA FERA VISA S.A.
COPIA: PRIMERA**

Guayaquil, 1 de abril de 2011

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

CONSTITUCION

COMPAÑÍA

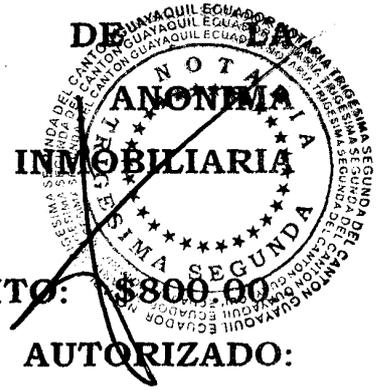
DENOMINADA

FERAVISA S.A.

CAPITAL SUSCRITO: \$800.00

CAPITAL AUTORIZADO:

\$1,600.00.-



3
4
5
6
7
8 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
9 República del Ecuador, al primer día del mes de Abril del año
10 Dos mil once, ante mí, Doctor **NELSON JAVIER TORRES**
11 **CARRILLO**, Notario Titular Trigésimo Segundo de este cantón,
12 comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes
13 personas: La señora **EMELE GUIOMAR AVILES PAYEZE**, por
14 sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de
15 edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de
16 profesión ejecutiva, domiciliada en esta ciudad; y, la señora
17 **DENISE MARÍA FERAUD AVILES** por sus propios y personales
18 derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad
19 ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, domiciliada en
20 esta ciudad. Las comparecientes son capaces para obligarse y
21 contratar, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido
22 sus cédulas de ciudadanía respectivas. Bien instruidas que
23 fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de
24 Constitución de la compañía **INMOBILIARIA FERAUSA S.A.**, a
25 la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su
26 otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente:-
27 **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar e incorporar en el
28 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual

1 conste la constitución simultánea de la Compañía
2 **INMOBILIARIA FERA VISA S.A.**; y, más declaraciones que
3 celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
4 **PRIMERA: PERSONAS QUE COMPARECEN:** Comparecen a
5 celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan
6 su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada
7 **INMOBILIARIA FERA VISA S.A.** las personas cuyos nombres,
8 domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** La
9 señora **EMELE GUIOMAR AVILES PAYEZE**, por sus propios y
10 personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
11 civil casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, **DOS.-**
12 La señora **DENISE MARÍA FERAUD AVILES**, por sus propios y
13 personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
14 civil casada, domiciliada en esta ciudad. **CLÁUSULA**
15 **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL:** Las fundadoras mencionadas
16 en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente
17 Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada
18 **INMOBILIARIA FERA VISA S.A.** en el cual se cumple con los
19 requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de
20 Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
21 **ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA FERA VISA S.A.-**
22 **CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,**
23 **OBJETO; PLAZO; Y, DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-**
24 Constitúyase en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía
25 anónima denominada **INMOBILIARIA FERA VISA S.A.** la
26 misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente
27 Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren.-
28 **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO

NOTARIO



social las siguientes actividades: **A)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes muebles urbanos y rústicos; **B)** La compañía se dedicará a la ingeniería, diseño y construcción de obras civiles en general, construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, petrolera, naval, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanización en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; **C)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas e industriales sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; **D)** Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto de dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto, podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, pudiendo también intervenir como socia o accionista de



1 compañías ya constituidas o nuevas compañías, para el mejor
2 desarrollo de su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.**- El
3 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,
4 Provincia del Guayas, República del Ecuador pudiendo
5 establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la
6 República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la
7 Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.**- El plazo
8 de duración de la compañía será de cincuenta años, contados
9 a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
10 presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado
11 o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO**
12 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.**-
13 **ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es
14 de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
15 **DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la
16 Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la
17 compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**
18 **UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones
19 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
20 América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser
21 aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas
22 hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO**
23 **SEXTO.**- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán
24 numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos
25 inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- Cada acción es indivisible y
26 confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista,
27 considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de
28 Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

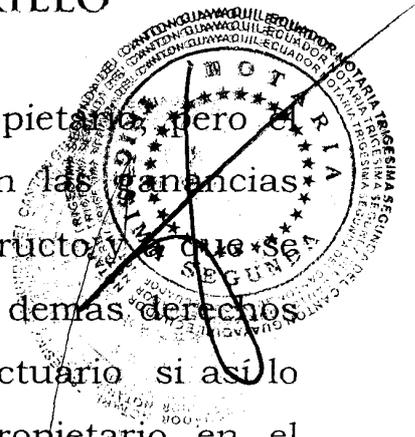
calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.**-

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.**- Los títulos o certificados

provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO UNDÉCIMO.**- Si un

título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la



1 misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez
2 transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la
3 última publicación, se procederá a la anulación del título o
4 del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al
5 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
6 inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO**
7 **DUODÉCIMO.**- El derecho de negociar las acciones libremente
8 no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- Los
9 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus
10 acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de
11 aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará
12 dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la
13 prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General.
14 Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la
15 suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal
16 concepto. El derecho preferente para la suscripción de
17 acciones podrá ser incorporado en un valor denominado
18 Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser
19 negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos
20 certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a
21 suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las
22 mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el
23 presente, Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta
24 General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de
25 vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de
26 los accionistas que consten en el Libro de Acciones y
27 Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la
28 fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO**

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

CUARTO.- Cada acción de un dólar que estuviera pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-

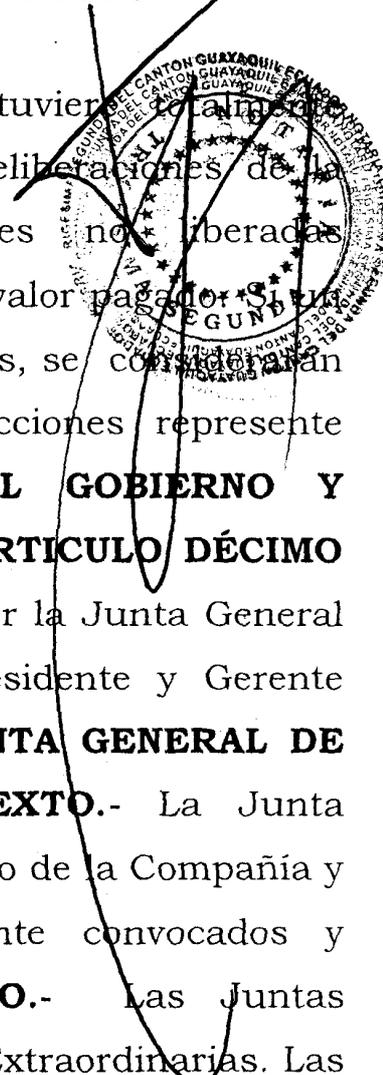
La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la



1 compañía, los mismos que podrán ser reelegidos
2 indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo de
3 un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su
4 correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos
5 indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas,
6 Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los
7 informes del Gerente General y del Comisario acerca de los
8 negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al
9 respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las
10 cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el
11 informe del Comisario; **D)** Fijar retribución del Comisario,
12 administradores y más integrantes de los organismos de
13 administración de la compañía; **E)** Resolver acerca de la
14 distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la
15 amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión,
16 escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación
17 de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento
18 para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la
19 compañía y autorizar a los representantes legales para que
20 otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la
21 enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, **J)**
22 Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las
23 demás atribuciones constantes en el presente Estatuto Social
24 y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO**
25 **NOVENO.**- La Junta General de Accionistas, será convocada
26 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
27 en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
28 anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente o Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia causal de diferimento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital



1 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación
2 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda
3 convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a
4 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
5 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
6 la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta
7 General así convocada se constituirá con el número de
8 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
9 mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos
10 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**
11 **VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La Junta General de Accionistas se
12 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
13 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,
14 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
15 el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán
16 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por
17 unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
18 **TERCERO.**- Las sesiones de la Junta General de Accionistas
19 serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de
20 Secretario de la misma el Gerente General de la compañía,
21 pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o
22 Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las
23 decisiones de las Juntas Generales será tomadas por mayoría
24 de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las
25 excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial
26 cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de
27 gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que
28 recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de los votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas en que consten los acuerdos y resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas,

aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo

veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se

formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta

Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del

artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Gerente General y al Presidente les corresponderán la

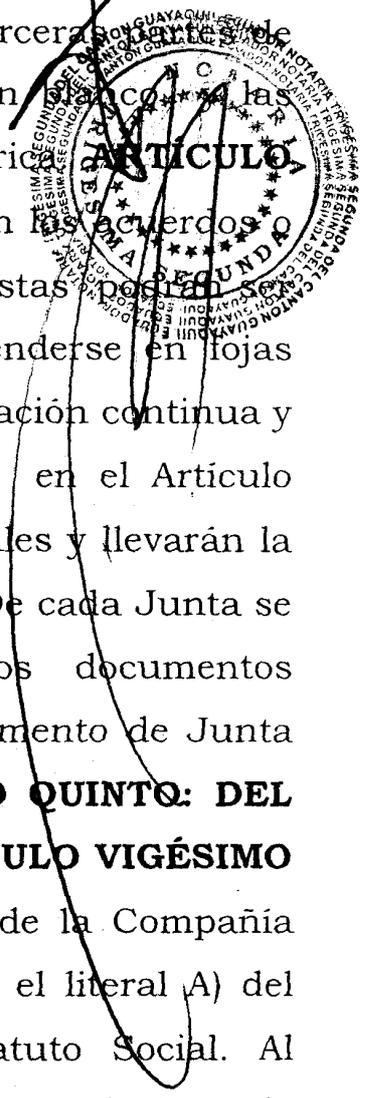
representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en

el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les

corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones,

negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La

fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto



1 designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo
2 establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente
3 Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados
4 por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**
5 **GENERALES: RESERVA LEGAL.-DISTRIBUCIÓN DE LAS**
6 **UTILIDADES.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO**
7 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará por lo menos
8 con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada
9 ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo
10 establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
11 **NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y
12 ganancias del ejercicio económico respectivo y después de
13 practicadas las deducciones necesarias para la formación de la
14 reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan
15 o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de
16 utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva
17 la Junta General. Las utilidades realizadas de la Compañía se
18 liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.
19 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los
20 casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el
21 presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la
22 Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores,
23 fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la
24 retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de
25 liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL**
26 **CAPITAL.** Las accionistas fundadoras declaran que el capital
27 suscrito inicial de la compañía **INMOBILIARIA FERA VISA S.A.**
28 que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

1 sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** La señora **EMELE**
2 **GUIOMAR AVILES PAYEZE** ha suscrito **OCHO** acciones
3 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
4 América cada una de ellas; y, **DOS)** La señora **DENISE MARIA**
5 **FERAUD AVILES**, ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y**
6 **DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
7 Estados Unidos de América. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL**
8 **CAPITAL SUSCRITO.**- Los accionistas fundadores declaran que
9 han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las
10 acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de
11 **DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
12 **DE AMÉRICA**, en numerario mediante depósito bancario
13 conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de
14 Integración de Capital que se agrega a la presente escritura
15 pública como documento habilitante. Las accionistas
16 fundadoras se comprometen formalmente a cancelar el saldo
17 insoluto de todas y cada una de las acciones por ellas suscritas,
18 en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de
19 Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados
20 a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura
21 Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.
22 **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.**- Agregue Usted, Señor
23 Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena
24 validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia
25 que desde ya autorizan al Doctor Jimmy Pazmiño Pareja para
26 que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura
27 pública en la Superintendencia de Compañías y la inscripción
28 en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por el

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090391822-5

AVILES PATEZE EMELE GUIOMAR

30 DICIEMBRE 1.942

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CON

LUGAR DE NACIMIENTO 01. 415. 0124

REG. CIVIL ACT. 43

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 43

Guimar O de Guimar

PRIMA DEL CEDULADO

GUAYAS

ECUADORIANA ***** E33

CASADO CARLOS FERRER

SECUNDARIA GUAYAS

BERNABO AVILES SEGUNDO

MARILDE PATEZE

GUAYAQUIL

08/2008

2854574

Lucy

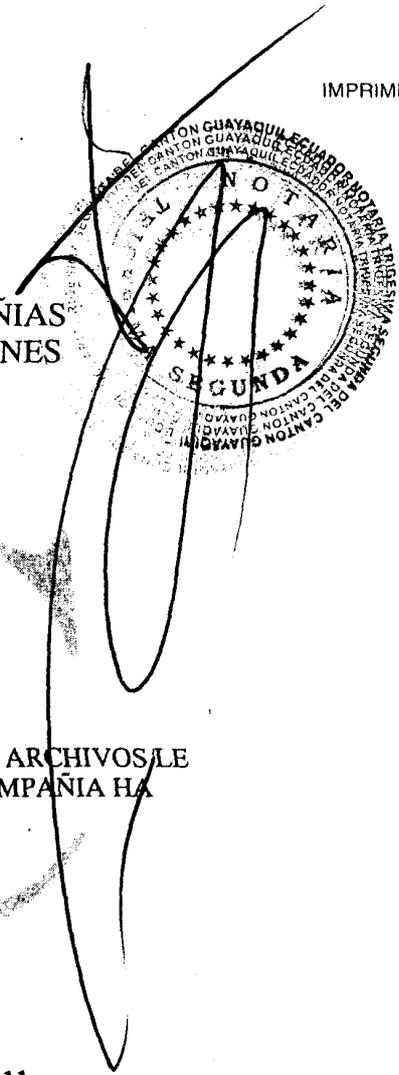
PRIMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7353993
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAZMIÑO PAREJA JIMMY VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/03/2011 16:33:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

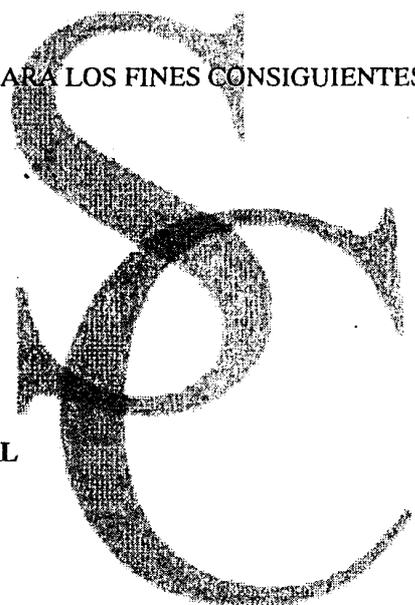
**1.- INMOBILIARIA FERA VISA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER** testimonio de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA FERA VISA S.A.** que sello y firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil



DOY FE: Se tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA FERA VISA S.A.** celebrada ante mí, el uno de abril de dos mil once, la Resolución número SC. IJ. DJC. G. UNO UNO. CERO CERO CERO DOS DOS SEIS NUEVE de la aprobación de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA FERA VISA S.A.** suscrita por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, el ocho de abril de dos mil once.- Dado en Santiago de Guayaquil, trece de abril de dos mil once. #

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO

Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 21397
FECHA DE REPERTORIO: 15/abr/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:33

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1- **Certifica:** Que con fecha quince de Abril del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución SC.IJ.DJC.G.11.0002269, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 8 de abril del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **INMOBILIARIA FERA VISA S.A.**, de fojas 34.229 a 34.250, Registro Mercantil número 6.662.

ORDEN: 21397



5 40.66
REVISADO POR



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO, Notario Titular Trigésimo Segundo de Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial y reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, DOY FE: Que (a)s copia(s) que precede(n) y que constan(n) de _____ más es (son) examina(s) el documento que se presenta, quedando en mi protocolo de diligencias copia de la misma.

Santiago de Guayaquil, República del Ecuador a los _____

29 ABR. 2011



DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0010806

Guayaquil, - 4 MAY 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA FERA VISA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL